

PARANÁ, 15 MAY 2018

VISTO el EXP\_FCECO-UER N° 355/18, mediante el cual la Secretaría Académica eleva Proyecto de Régimen de Llamado a Concurso para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho pedido se funda en la conveniencia de actualizar las modalidades de los procesos, adecuándolas a los medios electrónicos que se encuentran a disposición para la comunidad universitaria.

Que se hace necesario elaborar un texto ordenado que unifique la normativa y facilite su comprensión, debido a las reformas que ha sufrido el actual reglamento - Resolución "C.D." N° 272/05 y modificatorias "C.D." N°s. 301/06, 515/14 y 552/14-.

Que la pertinencia que del referido reglamento está en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de esta Universidad y en las Ordenanzas "C.S." N°s. 337 y 354.

Que de fs. 3 a 10, obran el proyecto de resolución estableciendo el nuevo texto del reglamento mencionado.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, en la parte pertinente de su Despacho de fecha 09/05/18, expresa: "VISTO, se sugiere aprobar el nuevo Reglamento".

Que en reunión plenaria se decide, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el referido Despacho.

Que es facultad de este Cuerpo resolver sobre el particular.

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
RESUELVE:**


ARTÍCULO 1°.- Establecer para esta Casa de Altos Estudios el Régimen de Llamado a Concurso para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera, que se integra como Anexo Único.


ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución "C.D." N° 272/05 -Régimen de Llamado a Concurso para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría- y sus modificatorias Resoluciones "C.D." N°s. 301/06, 515/14 y 552/14.

ARTÍCULO 3°.- Los llamados a concursos vigentes, convocados de conformidad con las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior, se encuentran comprendidos a todos sus efectos en los términos de la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

F. C. Ec.


  
Cr. OSVALDO JORGE DÍAZ  
Secretario del Consejo Directivo

  
Cr. EDUARDO RAMÓN MUANI  
Decano

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA  
PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS:  
JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE PRIMERA

**OBJETIVO**

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la provisión de los cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios para las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2°.- Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera, son públicos, abiertos, de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 3°.- Los Docentes Auxiliares que obtengan sus cargos por concurso regidos por el presente Reglamento, se designarán por un período de CUATRO (4) años. Cumplido este plazo revalidarán su permanencia de acuerdo con la normativa vigente.

Conforme el cargo concursado, las funciones y obligaciones de los mismos son las siguientes:

Para el Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir a las clases de la cátedra y colaborar en su preparación y desarrollo.
- b) Diseñar trabajos prácticos, confeccionando las correspondientes guías y desarrollar los trabajos prácticos con la supervisión del Profesor a cargo de la cátedra.
- c) Coordinar las actividades relativas a la preparación, el desarrollo y participar en el proceso de evaluación de los trabajos prácticos.
- d) Atender consultas de los alumnos.
- e) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- f) Participar de reuniones de cátedra, académico-institucionales y científicas de su área y/o de la facultad.
- g) Participar en actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.
- h) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la facultad o la universidad.

Para el Auxiliar de Primera:

- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Participar con tareas vinculadas a los trabajos prácticos de la cátedra.
- c) Atender consultas de los alumnos.

- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones de cátedra, académico-institucionales y científicas de su área y/o de la facultad.
- f) Participar en las actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra, en las tareas que el asigne el Profesor Titular.
- g) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la facultad o la universidad.

#### **LLAMADO A INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo decidirá el llamado a concurso de Docentes Auxiliares debiendo constar en la Resolución respectiva, el Departamento, área, asignatura, la categoría y dedicación requerida, así como toda especificación que se establezca en función de las modalidades, necesidades y conveniencias de la Unidad Académica. Dentro de los DIEZ (10) días de autorizado el llamado a concurso, el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de QUINCE (15) días, debiendo determinarse la fecha y hora de apertura y cierre de inscripción.

ARTÍCULO 5º.- El llamado a concurso se debe publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Entre Ríos, en UN (1) diario de la ciudad de Paraná por un plazo de DOS (2) días, en los transparentes y sitio web de la Facultad por un plazo de DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 6º.- Es condición que los aspirantes reúnan los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurando -con carácter excepcional- suplan la eventual carencia.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:
  - 1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
  - 2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o en contra de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
  - 3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
  - 4. El condenado por delito contra el orden institucional, de conformidad con el Código Penal vigente (Ley 23.077).
  - 5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
  - 6. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
  - 7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los

delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente inciso.

- c) No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enunciados a continuación:
1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
  2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
  3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
  4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7°.- Los aspirantes deben solicitar la inscripción en formato digital ingresando al Sistema de Concursos (<https://sistemaconcursos.uner.edu.ar>) o al que a futuro se implemente para la gestión de los concursos de esta dependencia. La misma tiene carácter de declaración jurada, debe indicar el concurso en cuestión y como mínimo, la información básica siguiente:

- a. Apellido y nombres, CUIT o CUIL, nacionalidad, domicilio real y constituir dirección electrónica conforme a la norma vigente en esta universidad.
- b. Adjuntar sus antecedentes Curriculares según el formato del sistema CVar.
- c. Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
- d. Declaración de no estar comprendido en las causales establecidas en el Artículo 6° incisos b) y c).

El postulante debe presentar, por Mesa de Entradas de la dependencia, antes de la hora de cierre de la inscripción, el comprobante emitido por sistema virtual correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Juntamente con el comprobante de inscripción, los aspirantes deberán presentar, en SEIS (6) ejemplares, en sendos sobres cerrados, dependiendo del cargo en concurso:

- a) Para Jefe de Trabajos Prácticos: una planificación de los Trabajos Prácticos de acuerdo al programa vigente de la asignatura en concurso. Selección, en base al programa, de los contenidos de las clases prácticas (ponderación de los temas); selección de técnicas de aprendizaje a aplicar (número ideal de participantes en clases prácticas, entre otras);

diseño de una guía de trabajos prácticos; previsión del tiempo y recursos humanos y materiales necesarios para cumplir la actividad; explicación del sistema de evaluación a seguir para asegurar la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje. El trabajo referido deberá presentarse en SEIS (6) ejemplares, en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado y archivo.

- b) Para Auxiliar de Primera: planeamiento de las actividades a realizar en un Trabajo Práctico de la asignatura en concurso o de aquella afín al Proyecto.

Dicha información tiene carácter reservado, salvo para los jurados, hasta la clase pública.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades de la universidad o de la facultad, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, pueden solicitar a todos o a alguno de los aspirantes la presentación de las constancias de sus antecedentes para verificar la veracidad de los mismos. El Decano requerirá al primer postulante o los primeros postulantes propuestos por el jurado en orden de Mérito que acompañen en formato papel, toda la presentación objeto del concurso para archivo y resguardo en la unidad académica. Además de originales de los títulos, certificados y documentos consignados para su certificación o bien copias certificadas de los mismos. En el supuesto que surja falta de coincidencia entre los documentos y los antecedentes declarados conforme al Artículo 7°, el Decano debe excluir al respectivo postulante del orden de mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 10.- Si transcurridos TRES (3) meses a contar del cierre de la inscripción, el jurado no hubiere actuado el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta TRES (3) días antes de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 11°.- El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 12°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde se dejará constancia de las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente. El acta detallará los aspirantes que cumplen con todas las condiciones de inscripción y consignará, también, aquellas solicitudes no presentadas por Mesa de Entradas, que se excluirán de la nómina de inscriptos. El Decano dispone la devolución de las presentaciones que se reciban fuera de término.

ARTÍCULO 13°.- Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se debe confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que es exhibida en las carteleras de la unidad académica y publicada en el sitio web de la universidad por un plazo mínimo de TRES (3) días. Se deberá notificar digitalmente a todos los inscriptos, aspirantes y

excluidos. De todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

#### **IMPUGNACIONES**

ARTÍCULO 14º.-Durante los DOCE (12) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de ésta o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales pueden ejercer el derecho de impugnar la participación del inscripto, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos o su falta de idoneidad por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecer las pruebas que se hicieran valer. De no cumplirse con este requisito se debe rechazar sin más trámite.

El Consejo Directivo puede actuar de oficio, por las mismas causales respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 15º.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los CINCO (5) días de presentada el Decano da vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Éste debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 16º.- El Consejo Directivo dentro de los DOCE (12) días de recibido el descargo, decide, fundadamente, sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los CINCO (5) días de dictada. El único recurso admitido es el reconsideración.

ARTÍCULO 17º.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante es eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de recurso administrativo o acción judicial no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

#### **JURADO**

ARTÍCULO 18º.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado con anterioridad por el Consejo Directivo, por voto de la mayoría de sus miembros a propuesta del Decano, e integrado por:

- a) TRES (3) profesores como miembros titulares y DOS (2) suplentes que deben reunir los siguientes requisitos:
  1. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concurre el cargo.

2. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos del área curricular a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo y UN (1) suplente.
3. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto que posea versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso, externo a la Facultad de Ciencias Económicas (UNER) y UNO (1) suplente.

Se pueden designar DOS (2) integrantes del Jurado con la condición del punto 3, cuando no hubiere en la Facultad docentes en el área curricular que se concursa.

- b) UN (1) alumno de la carrera como miembro titular y UNO (1) como suplente que tengan aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.
- c) UN (1) graduado titular y UNO (1) suplente, ambos integrantes del padrón de graduados que hayan tenido en su currícula la materia motivo de concurso o que acrediten experiencia profesional en la asignatura objeto del concurso, o UN (1) Docente Auxiliar Ordinario titular y UNO (1) suplente del área a la que pertenece la asignatura.

ARTÍCULO 19°.- Durante los CINCO (5) días posteriores a la designación del Jurado, deberá exhibirse en la cartelera de la Facultad la nómina de los mismos.

ARTÍCULO 20°.- Veedor: Puede participar en las deliberaciones del Jurado, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer los temas de la prueba de oposición, UN (1) Profesor o docente designado por el Consejo Directivo, quien debe pertenecer a la Facultad de Ciencias Económicas (UNER), y no tiene voto pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deben ser agregadas al expediente del concurso.

#### **RECUSACIONES Y EXCUSACIONES**

ARTÍCULO 21°.- Los integrantes del Jurado pueden ser recusados por los aspirantes y deben excusarse cuando estén comprendidos en algunas de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad



- a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
  - g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
  - h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
  - i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
  - j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
  - k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

#### **ACTUACIÓN DEL JURADO**

ARTÍCULO 22°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las recusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTÍCULO 23°.- EL Decano requerirá a la cátedra objeto del concurso un listado mínimo de CINCO (5) temas del programa vigente, para ser enviado a los jurados docentes, a fin de que cada uno de éstos seleccione UN (1) tema para su posterior sorteo.

ARTÍCULO 24°.- El sorteo se llevará a cabo con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, con respecto de la fecha y hora fijadas para la clase pública, se lo realiza en presencia del Decano, o del Secretario designado en su representación, o de un miembro del Consejo Directivo, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación, se sortea el orden en que deben exponer los concursantes.

Acerca del tema sorteado, los postulantes deben exponer, dependiendo del cargo en concurso:

- a) Para Jefe de Trabajos Prácticos: una propuesta de diseño de un trabajo práctico.
- b) Para Auxiliar de Primera: un trabajo práctico vigente del programa.

ARTÍCULO 25°.- Los miembros del Jurado tomarán la Prueba de Oposición, ajustada a las siguientes reglas:

- a) Será pública, a excepción de los propios concursantes quienes no podrán presenciar el desarrollo de las clases de los otros postulantes.
- b) La prueba de oposición tendrá el carácter de clase práctica y el postulante dispondrá de hasta CUARENTA (40) minutos para la exposición del tema sorteado.

ARTÍCULO 26°.-El Jurado mantendrá un coloquio con cada aspirante durante no más de VEINTE (20) minutos, con el objeto de tomar conocimiento de las motivaciones de los

postulantes, experiencia docente y profesional, conceptos pedagógicos, metodología a aplicar, como asimismo toda otra información que permita valorar en función del perfil deseado para el cargo.

A los fines de la evaluación del coloquio el Jurado previamente redactará un cuestionario que será común para evaluar las aptitudes de los postulantes en cada concurso.

Durante el coloquio no podrán estar presentes los restantes postulantes al cargo concursado.

ARTÍCULO 27°.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total del CIEN (100) puntos, se podrá otorgar al aspirante un máximo de TREINTA (30) para antecedentes y un máximo de SETENTA (70) para la oposición. El dictamen debe ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición, incluyendo en el orden de mérito, sólo a los aspirantes en condiciones de acceder al cargo.

El orden de mérito tendrá validez por VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la fecha del concurso para nueva designación en la misma cátedra en cargo de igual o menor categoría.

ARTÍCULO 28°.- El Jurado deberá elevar el o los dictámenes al Decano dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse llevado a cabo el concurso, quien elevará al Consejo Directivo para su aprobación, con todas las evaluaciones y orden de méritos final. Si no hubiera unanimidad en el dictamen, se dejará expresa constancia de las disidencias y sus fundamentos.

ARTÍCULO 29°.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de emitido, poniéndose a disposición de los mismos todos los actuados que permanecerán en Secretaría Académica y que pueden impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad; dentro de los CINCO (5) días del plazo de notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano.

#### **RESOLUCIÓN DEL CONCURSO**

ARTÍCULO 30°.- Dentro de los TREINTA (30) días de haberse expedido el Jurado, el Consejo Directivo, basado en el dictamen y, en su caso, en las impugnaciones formuladas por los aspirantes y el previo dictamen legal, podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b) Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto si no hubiera aspirantes propuestos.
- c) Dejar sin efecto el concurso.
- d) A propuesta fundada por escrito de UNO (1) o más integrantes puede, por mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, rechazar el dictamen del Jurado, llamando a nuevo concurso.

e) En el caso del inciso a) el Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de formulada la petición.

En el caso del inciso c) se requerirá una mayoría especial de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

La resolución recaída sobre el concurso será, en todos los casos, comunicada a los aspirantes y publicada en la cartelera de la Facultad.

ARTÍCULO 31°.- Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 32°.- Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano puede suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de los VEINTICUATRO (24) días siguientes.

ARTÍCULO 33°.- Se respetará el Orden de Mérito aprobado por el Consejo Directivo para las designaciones, y en caso de que el postulante que haya obtenido el primer lugar no acepte el cargo, corresponderá designar al siguiente de dicho orden y así sucesivamente. Notificado de su designación, el aspirante deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Si transcurrido este plazo, o vencida la prórroga otorgada, el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo podrá dejar sin efecto la designación, en cuyo caso inhabilitará al aspirante para futuras presentaciones a concursos en la Unidad Académica, durante un lapso de dos (2) años.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34°.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo por disposición análoga o específica que contenga el Reglamento del Llamado a Concurso para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 35°.- Todos los plazos establecidos en esta Resolución se computan como hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los de asueto administrativo y el mes de enero.

ARTÍCULO 36°.- La inscripción al concurso importa para el aspirante su conformidad con las normas de esta Resolución y las específicas dictadas por esta Facultad.

CORRELACIÓN DEL ARTICULADO

Nuevo Proyecto Artículo	Res CD 272/05 y modif. Artículo	Ord. CS 337 y modif. Artículo	Detalle de modificaciones
Título del Anexo Único	Título del Anexo I	Título del Anexo I	Se adecua nombre conforme Estatuto UNER (ARTÍCULO 53° inciso b): "Auxiliares de Docencia de Primera Categoría" por "Auxiliares de Primera"
1	1	1 y 17	
2	2	2	
3	3 y Anexo II, Art. 1 y 2	Anexo III, Art. 1 y 2	Se adecua la redacción y se incorpora el texto del Anexo II - Funciones: Guía de Criterios
4	4	-----	Sin modificaciones
5	5	3	Sin modificaciones. Se adecua la redacción.
6	6	4	Sin modificaciones
7	7	-----	<b>Se reemplaza</b> para adecuar al sistema digital UNER (base Art. 8 Ord. CS 422)
8	10	-----	Se adecua la redacción al sistema digital UNER (base Art. 8 Ord. CS 422)
9	8	-----	Se adecua la redacción al sistema digital UNER (base Art. 9 Ord. CS 422)
10	11	-----	Se adecua la redacción al sistema digital UNER (base Art. 10 Ord. CS 422)
11	9	-----	Sin modificaciones
12	12	-----	<b>Se reemplaza</b> para adecuar al sistema digital UNER (base Art. 12 Ord. CS 422)
13	13	-----	Se adecua la redacción al sistema digital UNER (base Art. 13 Ord. CS 422)
14	14	5	Sin modificaciones
15	15	6	
16	16	7	
17	17	8	
18	18	9	
19	19	-----	
20	20	10	
21	21	11	
22	22	-----	

Nuevo Proyecto Artículo	Res CD 272/05 y modif. Artículo	Ord. CS 337 y modif. Artículo	Detalle de modificaciones
23	23	-----	Sin modificaciones. Se adecua la redacción.
24	24	-----	<b>Se modifica</b> para adecuar al sistema digital UNER. (base Art. 34 inciso c) Ord. CS 422). <b>Se agrega</b> "o de un miembro del Consejo Directivo" y <b>se elimina</b> "y de por lo menos UN (1) miembro del Jurado"
25	25	-----	Sin modificaciones
26	26	-----	
27	27	12	
28	28	-----	
29	29	13	
30	30	14	
31	31	15	
32	32	16	
33	33	-----	
34	34	-----	
35	35	-----	
36	36	-----	
37	-----	-----	

